

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 64

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1934

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEPORTACION DE
EXTRANJEROS PERNICIOSOS O NO DESEABLES.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06773

Publicada el: 19-03-1934

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO

Palabras Claves: Extranjeros, Deportación, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 91

Posición: 1170

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO-8773 Panamá, República de Panamá: Lunes 19 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 63, de 16 de marzo, por el cual nombra a Valentín Herrera S., Administrador subalterno de Correos de Viento Frio.
Decreto 64, de 16 de marzo, por el cual se reglamenta el procedimiento para la deportación de extranjeros perniciosos o no deseables.
SECCION PRIMERA
Resolución 88, de 16 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Panamá en una controversia de Policía entre María Amalia Guevara y Sergio Suarez Tapia.
Resolución 89, de 16 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que Antonio Preston resultó condenado como jugador de rancho al pago de una multa.
Resolución 90, de 16 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Panamá en una controversia de Policía entre Luis Durán y Atencio Izquierdo por la retención por parte de la última de unas mesetas, hijas de aquel.
Resolución 91, de 16 de marzo, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 30 de 1931 del Concejo de Chiriquí, por el cual se dispone auxiliar una empresa municipal.
SECCION SEGUNDA
Resolución 65, de 16 de marzo, por la cual se condena a Marcel Pretin al pago de unas multas por haber introducido clandestinamente unas mercaderías al territorio nacional.
SECCION TERCERA
Contrato 8, de 16 de marzo, por el cual se conviene en los términos en que Alejandro López S., dará alimentación a los presos comu- nados y sancionados en la población de Santiago.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO
Resolución 7, de 3 de marzo, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Carlos Henríquez.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 21, de 14 de marzo, por el cual se nombra interinamente Jefe de Sección a Manuel S. Quintero E., y a Asencio Quintero, Oficial Primero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto 22, de 15 de marzo, por el cual se nombra a Arturo Paniza y a Melquiades Quiroga, miembros del Resguardo Nacional.
Decreto 23, de 15 de marzo, por el cual se dictan medidas sobre des- tilación a bajo grado y sobre cambio del gravamen por la fabrica- ción de licor.
SECCION PRIMERA
Resolución 72, de 15 de marzo, por la cual se confirma multa de \$ 250.00 impuesta por la Beta de Licores a Brindio Milre en un caso de defraudación fiscal.
Resolución 73, de 15 de marzo, por la cual se sobrese en favor de Costantino Chén, en un caso de defraudación fiscal.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Organizaciones de los Distritos Escolares de Penonomé y de La Cho- rra.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
SECCION PRIMERA
Resolución 28, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacacio- nes al doctor José Encarnación Arjona y Raquel Chávez.
Resolución 29, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Leopoldo Culligero, J. J. Vallarino y Tomás Orjuela.
Resolución 30, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacacio- nes a Rubén D. Carroña, Carlos Avila y a Mollida Cajal.
Resolución 31, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacacio- nes a Gabriela Núñez y a Celadonio Cano.
Resolución 32, de 15 de marzo, por la cual se le conceden sus vacacio- nes a Rafael de Fábrega.
Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 63 DE 1934
(DE 16 DE MARZO)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Se nombra al señor Valentín Herre- ra S., Administrador Subalterno de Correos de Viento Frio, en reemplazo del señor G. Valdés, quien falleció.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
HARMODO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.
GABRIEL SOLIS,

Se reglamenta el procedimiento para la deportación de extranjeros perniciosos

DECRETO NUMERO 64 DE 1934
(DE 16 DE MARZO)
por el cual se reglamenta el procedimiento para la de- portación de extranjeros perniciosos o no deseables.
El Presidente de la República,
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley 76 de 1924,
DECRETA:
Artículo 1º Corresponde a los Gobernadores de Pro- vincia el conocimiento en los procedimientos que se si-

gan para la deportación de extranjeros perniciosos o no deseables.
Artículo 2º Todo funcionario público a cuyo conoci- miento llegue la existencia, dentro del territorio de la Re- pública, de algún extranjero que deba considerarse co- mo pernicioso o no deseable, de acuerdo con la Ley, de- berá poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la Provincia en que dicho extranjero se encuentre y debe- rá suministrarle todos los datos e informaciones que tenga.
Parágrafo. Se consideran como extranjeros pernicio- sos o no deseables los que se encuentran en los casos pre- vistos en el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, así:
1º Los que sin tener profesión u oficio, hacienda o renta, viven sin saberse los medios hechos y honestos de donde les provenga la subsistencia;
2º Los individuos de notorias malas costumbres;
3º Los rufianes, alcahuetes, corruptores, sodomitas o poderastas y tahúres, mientras no estén bajo la jurisdic- ción judicial por razón de delitos que hayan cometido;
4º Los autores, cómplices, auxiliares y encubridores de hurto de ganado mayor, cuando no estén bajo la ju- risdicción del Poder Judicial.
Artículo 3º Los Gobernadores de Provincia de ofi- cio, o por denuncia de cualquier persona residente en el país, o por denuncia de cualquier funcionario público, investigarán breve y sumariamente la condición de todo extranjero contra el cual se haga el cargo de ser per- nicioso o indeseable.
Artículo 4º Desde que la investigación se inicie pue- de el Gobernador decretar la detención del extranjero de que se trata.
Artículo 5º Tan pronto como el Gobernador encuen- tre que hay legalmente la prueba de hechos que justifi- que de acuerdo con la Ley el cargo de pernicioso o indeseable, decretará la deportación del acusado.
Artículo 6º El acusado, en caso de ser declarado perni-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono 10613. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.35.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

ción que decida la deportación y contra ella no hay otro
recurso que el de apelación ante el Secretario de Gobierno
y Justicia. El recurso deberá interponerse dentro de
las 24 horas siguientes a la notificación.

Artículo 7º. El Secretario de Gobierno y Justicia de-
cidirá la apelación por lo que resulte de lo actuado en
la Gobernación y con vista de las alegaciones del ape-
lante si éste presentare algún escrito, pero no será ne-
cesario fijar término especial para alegar.

Artículo 8º. El Secretario de Gobierno y Justicia no-
tificará su decisión por medio de nota o por telegrama al
Gobernador, quien a su vez, la notificará al interesado.

Artículo 9º. Ejecutoriada la orden de deportación el
condenado deberá ausentarse del país dentro de los tres
días siguientes. Sólo para éste efecto le será concedida
su libertad.

Artículo 10. Los extranjeros cuya deportación haya
sido decretada y permanezcan en el país después de ex-
pirado el término señalado en el artículo anterior, serán
dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal
de Coiba por dos años y obligados a salir del país al
cumplirse ese término, de acuerdo con el artículo 5º de
la Ley 76 de 1924.

Artículo 11. Todas las disposiciones de este decreto se
aplicarán también para la deportación de todo extranje-
ro que se encuentre en el país sin haber llenado todas
las formalidades que señalan las leyes para la inmigra-
ción.

Artículo 12. Este decreto comenzará a regir desde su
sancción.

Dado en Panamá a los diez y seis días del mes de Mar-
zo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 88.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

En este expediente María Aminta Rivera se ha que-
rido contra Sergio Sucre Tapia ante el Alcalde del Dis-
trito de Panamá para que sea obligado a alimentar a la
hija natural de ambos Edith Cecilia Sucre Rivera.

El parentesco está probado y, por tanto, la obligación
de Sergio Sucre Tapia de alimentar a su hija es clara
al tenor del artículo 224, ordinal 3º del Código Civil.

Toda la discusión se reduce ahora a saber si el Alcal-
de, como Jefe de Policía es competente para decidir
la querrela.

Las disposiciones legales aplicables son los artículos
1002, 1010 y 1011 del Código Administrativo que a la
letra dicen:

"Si una persona de quien dependan otras legalmente
se niega a recibirlos en su casa, o no les da lo necesario,
según sus facultades, o abandona el hogar y deja de

atender al sostenimiento de la familia o no cumple con
alguna de las otras obligaciones que claramente le impo-
ne la ley civil, el Jefe de Policía le interrogará sobre los
motivos que tenga para obrar así; y si no los encontrare
justos, le intimará que cumpla con los deberes que ha
violado y le exigirá fianza abonada de hacerlo así y de
no abusar de su autoridad respecto de las personas que
de él dependen. Mientras que todo se arregle satisfac-
toriamente, deben depositar las personas que corren al-
gún peligro de ser maltratadas por aquel de quien de-
pendan, y obligar a éste a sostenerla, usando de apre-
mios legales si fuere necesario".

"Los empleados de Policía al ejercer su acción correc-
tiva contra los abusos de la autoridad del padre de fa-
milia y la falta de las obligaciones recíprocas entre con-
yuges y entre padres e hijos, procurarán la conciliación
entre los desavenidos y se esforzarán en contribuir a la
conservación o restablecimiento de la paz doméstica".

"Las disposiciones de los Jefes de Policía, sobre depó-
sito y sobre suministro de alimentos, dejarán de surtir
sus efectos desde que la correspondiente autoridad judi-
cial disponga lo conveniente en lo relativo a esos pun-
tos".

El artículo 1002 de modo claro reconoce que los em-
pleados de Policía tienen acción correctiva contra la fal-
ta de las obligaciones recíprocas entre padres e hijos.
Entre esas obligaciones recíprocas está la de alimentarse.

El artículo 1010 de modo claro también atribuye a los
Jefes de Policía el conocimiento de los casos en que una
persona de quien dependen otras legalmente no les da lo
necesario o no cumple con alguna de las otras obligacio-
nes que claramente le impone la ley civil.

En esos casos el Jefe de Policía intimará a quien ha
violado sus deberes para que los cumpla.

No sólo estas disposiciones son aplicables a los casos
en que una persona obligada por la ley a dar alimentos
no lo hace, sino que éstos son los casos típicos en que
tienen aplicación las disposiciones arriba copiadas.

El texto del artículo 1017 reconoce de modo indubitado
que el suministro de alimentos es de las cuestiones so-
bre las cuales pueden resolver los Jefes de Policía.

Si esta clase de querrelas sólo pudieran ventilarse ante
el Poder Judicial quedarían sin amparo la mayoría de
la población de la República porque, por desgracia, el
Código de Procedimiento civil atribuye el conocimiento
de los juicios de alimentos a los Jueces de Circuito los
cuales residen únicamente en la Cabecera de Provincia.

Con respecto a la cuantía de la pensión decretada el
demandado Sucre Tapia no ha hecho observación algu-
na.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 16 dictada por el Go-
bernador de la Provincia de Panamá, el 26 de Febrero
último y mantener en todas sus partes la Resolución nú-
mero 67-II dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá,
de fecha 11 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 89.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Las resoluciones dictadas en este asunto por el Alcal-
de del Distrito de Panamá y por el Gobernador de la
Provincia por las cuales resulta Antonio Prestán con-
denado como jugador de chance, se ajustan a las cons-
tancias del proceso, por que estas constancias son su-